

DISPOSICIÓN N° 70/2022
NEUQUÉN, 11 de agosto de 2022**VISTO:**

El Expediente caratulado "SOBRE RECLAMO FACTURACIÓN CALF REALIZADO POR SRA. ACUÑA ANALÍA VANESA"- Expediente OE N° 5070-M-2022; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

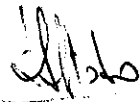
Que la reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control, por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por cobro excesivo.

Que a fojas 11 se notificó a la Distribuidora y ésta respondió a fojas 12/31; en donde expresó que habían procedido a realizar la revisión in situ del medidor en cuestión y sin costo para la reclamante; y que ésta dio como resultado que el medidor funcionaba correctamente.

Que luego agregó que le cambiaron el medidor en virtud del plan de renovación tecnológica.

Que a fojas 32 el Director General de Gestión del Servicio Eléctrico le solicitó a la Distribuidora CALF informe sobre el cobro de intereses y esta respondió a fojas 33/36.

Que a fojas 37/38 emitió dictamen técnico el área técnica de la Autoridad de Aplicación, que afirmó que no debe hacerse lugar al reclamo; ello por cuanto conforme a la revisión in situ el medidor funcionaba correctamente, sumado al análisis del historial de consumo que permite dilucidar que el consumo registrado fue el efectivamente consumido; y que, asimismo, el cobro de los intereses fue correcto.


Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Que a fojas 39/40 emitió dictamen legal el director de asuntos legales de la Autoridad de Aplicación, quien afirmó que el reclamo en análisis encuadra en la cláusula 40ª del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; y en los artículos 10º; 24º; 37º; 46º y 52º del Reglamento de Suministro.

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, indicó que comparte lo dictaminado por el área técnica en cuanto a que no corresponde hacer lugar al reclamo.

Que, por lo demás, comparto lo dictaminado tanto por el área técnica como por el área legal de esta Autoridad de Aplicación.

POR ELLO

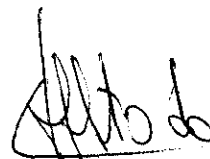
EI DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora Analía Vanesa Acuña, socia N°170703/1.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– y a la señora Analía Vanesa Acuña de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén